

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

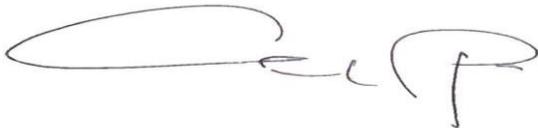
Villavicencio, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

TRAMITE	: No admire renuncia.
DEMANDANTE	: Sneyder Delgado Beltrán
DEMANDADO	: Consorcio Planas 2011
RADICACIÓN	: 2017 - 00415 - 00.

Teniendo en cuenta que no se aportó la comunicación de que trata el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia, no se acepta la renuncia presentada por la doctora Luz Stella Torres Castro [fl.172], como apoderada judicial del demandante Esneyder Delgado Beltrán.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, , so pena de aplicar la sanción prevista en la disposición en comento.

Notifíquese,



CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

